

DECRETO N° 0188
NEUQUÉN, 22 MAR 2021

VISTO:

El Expediente OE N° 1935-M-2020 y el Decreto N° 0867/19; y

CONSIDERANDO:


Que mediante Decreto N° 0867/19 se adjudicó la Licitación Privada OE N° 08/2019 para la ejecución de la obra "PAVIMENTACIÓN CALLES B° RINCÓ DE EMILIO – ETAPA II" a favor de la empresa EMCOPAT S.A. por un importe de pesos diecisiete millones novecientos veintiséis mil trescientos cuarenta y siete con cincuenta centavos (\$ 17.926.347,50), con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días corridos, dándose inicio a los trabajos el día 14 de noviembre de 2019;

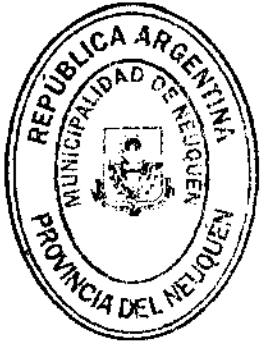
Que la Subsecretaría de Infraestructura inició las presentes actuaciones refiriendo la necesidad de gestionar una alteración contractual para la obra de referencia, como consecuencia de una serie de trabajos que debieron llevarse a cabo a causa de imprevistos detectados, tales como la existencia de cordones con asentamientos generados por el embancamiento y el alto nivel de la napa freática, cañerías con tapada insuficiente y desagües embancados que no permitían el escurrimiento del adicional, los cuales no pudieron ser previstos al momento de la proyección de la obra, según lo expuesto por el Inspector de Obra a fojas 72;

Que se encuentra agregado al expediente mencionado en el Visto, la Orden de Servicio N° 07 mediante la cual la Subsecretaría de Infraestructura solicitó a la contratista la ejecución de trabajos adicionales de acuerdo a los imprevistos previamente mencionados;

Que mediante Nota de Pedido N° 09, la empresa aceptó la realización de las obras adicionales solicitadas, acompañando el análisis de precios requerido, los cuales, de acuerdo al informe emitido por la Dirección de Cómputo y Presupuestos de la Subsecretaría de Infraestructura con fecha 21 de febrero de 2020, responden a valores normales de plaza;

Que obra en las actuaciones el Cuadro Comparativo de Obras e Importes Autorizados y Modificaciones a Autorizar N° 1 Final, suscripto por el Secretario de Coordinación e Infraestructura, mediante el cual se expresan disminuciones por la suma de pesos un millón treinta y nueve mil cincuenta y ocho con ochenta y siete centavos (\$ 1.039.058,87) y aumentos por la suma de pesos nueve millones ciento cincuenta mil trescientos veintidós con sesenta y nueve centavos (\$ 9.150.322,69), resultando un monto total de pesos OCHO MILLONES CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 8.111.263,82) en concepto de


MARÍA LUCIANA JONAS AGUIAR
Directora Municipal de Despacho
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



0188-21

mayor gasto a aprobar, y ascendiendo el nuevo monto del contrato a PESOS VEINTISÉIS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS ONCE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 26.037.611,32), representando un 45,25% de aumento respecto al monto original del contrato;

Que obran en las actuaciones, el plan de trabajo y la curva de inversiones ajustados al nuevo monto de obra tramitado, el Acta de Replanteo de fecha 14 de noviembre de 2019 y el Acta de Recepción Provisoria de fecha 13 de marzo de 2020;

Que encontrándose concluida la obra básica y los trabajos adicionales, la inspección de obra confeccionó la foja de medición adicional N° 1 final –modelo–, con su respectiva curva de ejecución y la Dirección de Certificaciones de la Subsecretaría de Infraestructura, emitió el certificado de obra adicional N° 1 –modelo–;

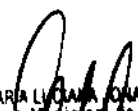
Que la Dirección General de Auditoría Interna, mediante Informe N° 190/20, formuló consideraciones respecto al trámite de referencia, obrándose en consecuencia, agregándose a continuación la documentación correspondiente, aclarándose y subsanándose las observaciones allí realizadas;

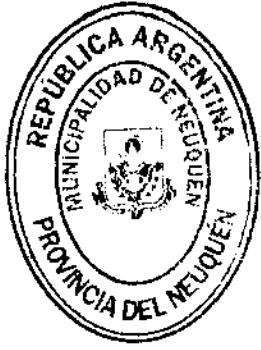
Que la Dirección General de Administración y Articulación Presupuestaria de la Subsecretaría de Infraestructura, intervino a través de Pase N° 232/20, informando que la obra "PAQUETE ESTRUCTURAL Y CARPETA ASFÁLTICA B° RINCÓN DE EMILIO", se encuentra incorporada en el Plan Anual de Obras para el Ejercicio 2020, en la imputación presupuestaria: 2.CI.1-1.4.1-6.13.942, manifestando que a fin de otorgar crédito suficiente resulta necesario proceder a realizar una adecuación presupuestaria por la suma de \$ 3.580.000,00;

Que mediante Pase N° 861/20, la Dirección General de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Hacienda, informó haber verificado la carga del preventivo N° 77 – AA 58691, por un importe de \$4.531.301,37, insuficiente para cubrir el monto total de la ampliación, proponiendo la adecuación presupuestaria conforme a lo mencionado precedentemente, y sugiriendo el agregado del artículo correspondiente, a la presente norma legal;

Que el Artículo 8º) de la Ordenanza N° 14008, aprobatoria del Presupuesto del Ejercicio 2020, faculta al Órgano Ejecutivo Municipal a disponer las reestructuraciones y modificaciones del monto autorizado a gastar, no pudiendo reestructurar cada actividad por más de pesos diez millones (\$ 10.000.000), y obras por pesos veinte millones (\$20.000.000) en virtud de cada fuente financiera respectivamente;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11º) de la Ordenanza N° 14008 corresponde comunicar al Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén, para que tome conocimiento;


MARÍA LUJÁN JONAS AGUILAR
Director Municipal de Despacho
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



0188-21

Que mediante Dictamen N° 206/20, se expidió la Dirección Municipal de Asesoramiento Legal dependiente de la Subsecretaría de Coordinación e Infraestructura, expresando que los adicionales tramitados no eran previsibles prima facie para la empresa contratista, pudiendo enmarcarse dentro de las facultades de alteración contractual previstas en la legislación vigente, remitiendo a lo estipulado en los artículos 45°) y 46°) de la Ley provincial de Obra Pública N° 687 –de aplicación a la Administración Municipal–, donde se prevé la posibilidad de modificaciones a la obra original, pudiendo surgir solicitudes de trabajos adicionales a las empresas adjudicatarias;

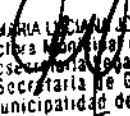
Que en función de las observaciones efectuadas por la Dirección General de Auditoría Interna en relación al encuadre normativo de las alteraciones tramitadas, el órgano asesor previamente mencionado manifestó que la situación prevista normativamente por el artículo 12°) inciso b) de la Ley provincial N° 687 no resulta aplicable a las actuaciones;

Que al respecto, expresó que la mencionada norma no regula situaciones de alteración contractual entre la administración y la contratista previamente adjudicada, sino que establece la posibilidad de la contratación directa, licitación privada o concurso de precios, *"cuando los trabajos que resulten indispensables en una obra en curso de ejecución, no hubiesen sido previstos en el proyecto ni pudieran incluirse en el contrato respectivo."*

Que en tal sentido, de acuerdo al informe técnico agregado a fojas 72, las actuaciones tramitadas se enmarcan como adicionales de obra en los términos del artículo 45°) de Ley provincial de Obra Pública N° 687, por lo que concluye válidamente la Dirección Municipal de Asesoramiento Legal que corresponde su aprobación mediante la norma legal correspondiente;

Que el mencionado artículo 45°) dispone que el contratista estará obligado a aceptar las alteraciones de obra que produzcan un aumento o reducción que no excedan en conjunto del 20% del monto básico contractual, por lo que, a contrario sensu, entiende la mencionada Dirección que aquellas alteraciones contractuales que superen el porcentual referido, quedarán sujetas a la voluntad de la empresa contratista quien puede optar por no aceptar dichas alteraciones, no contando la administración con facultades para imponer su realización;

Que asimismo, expresa la mencionada asesoría legal que si bien en el ámbito del derecho administrativo el principio general es la incompetencia debiendo existir una norma que otorgue la facultad específica a la administración, corresponde diferenciar dicho principio de limitación de las competencias del Estado, de los casos en los que la competencia emana de forma implícita pero clara, del texto de la ley, máxime como en el caso de referencia, cuando la misma surge con el objetivo de que el estado pueda cumplir con mayor eficacia sus fines;


D^{ca}. MARÍA LETICIA JONAS AGUILAR
Directora Municipal de Despacho
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



0188-21

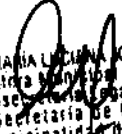
Que en ese sentido, cita formulaciones doctrinales de reconocidos juristas, tales como los Dres. Agustín Gordillo y Roberto Dromi, quienes sostienen que la competencia de los órganos administrativos, deriva del conjunto de atribuciones otorgado por el ordenamiento jurídico, de forma expresa o *"razonablemente implícita"* (GORDILLO, Agustín, *Tratado de Derecho Administrativo y Obras Selectas*, T. I. Buenos Aires. Ed. F.D.A. 2013, página XII-6; y DROMI, Roberto, *Derecho Administrativo*. Buenos Aires – Madrid. Ed. Ciudad Argentina. 2004, página 361);

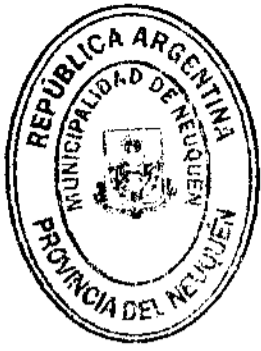
Que por otro lado, a fin de solventar la interpretación realizada sobre el mencionado artículo 45° de la Ley provincial N° 687, remite a antecedentes jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires –cuya legislación en materia de obra pública en este punto resulta cuasi idéntica a la local–, quien ha resuelto en autos *"Redi y Vulejser Sociedad de Hecho c/ Municipalidad de La Plata"*, sosteniendo que cuando el artículo 33° de la ley de obras públicas de aquella provincia –de redacción similar al artículo 45° de nuestra ley provincial–, *"(...) alude a modificaciones que no excedan en conjunto el 20% del monto de la obra, lo hace no para impedir que se dispongan obras de mayor entidad, sino para imponer al contratista la obligación de tolerar las que se ordenen dentro de esos límites, en las condiciones fijadas en el precepto legal citado. Y cuando tales límites se superan, como en el caso, queda al contratista la facultad reconocida por el Artículo 34"*, el cual, al igual que el artículo 46° de la ley de obra pública de la provincia del Neuquén, otorga al contratista el derecho a que se fije un nuevo precio de común acuerdo, sobre la cantidad de trabajo que exceda el 20%;

Que en igual sentido, la Asesoría General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, respecto a un caso en el cuál se había realizado una alteración contractual sobre una obra vial que importaba una suma cuantiosamente superior al 20% establecido como límite, se ha expresado sosteniendo que el mencionado tope *"(...) ha sido previsto a efectos de salvaguardar los derechos del contratista, quien, superado ese tope y debido a que la modificación ha dejado de ser obligatoria, puede, alternativamente; aceptarla manteniendo los precios originales (tal como ha sucedido en el presente caso con la conformidad prestada en autos); aceptarla solicitando la fijación de nuevos precios para los ítem que hubieren tenido una variación superior al 20%; o bien pedir la rescisión cuando las modificaciones alteren sustancialmente las condiciones de éste o desvirtúe la esencia del cargo"*;

Que según se desprende de las actuaciones, y conforme la Nota de Pedido N° 09 emitida por la empresa Emcopat S.A. precedentemente mencionada, la contratista ha manifestado expresamente su aceptación ante las obras adicionales requeridas por la Administración Municipal, y ha ejecutado los trabajos solicitados;

Que asimismo, la mencionada Dirección Municipal de Asesoramiento Legal, funda también sus conclusiones en antecedentes jurisprudenciales del Tribunal Superior de Justicia de Neuquén y de la Corte Suprema de Justicia de la Nación –fallos 251:150, 262:261–, entendiéndose que corresponde la aprobación de las alteraciones contractuales planteadas,


Dña. MARÍA LUCIANA JONAS AGUILAR
Directora Municipal de Despacho
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



0188-21

basado en el instituto del "legítimo abono" y el principio de "pago de lo debido" o "empleo útil" como fuente de la obligación de pagar, lo que implica en este caso en particular, el derecho de los administrados a reclamar un crédito por el servicio efectivamente prestado;

Que los principios antes indicados, sientan sus bases sobre la teoría del enriquecimiento sin causa, conforme la cual resulta menester reconocer los beneficios surgidos en favor de la Municipalidad producto de las tareas efectuadas por la contratista a causa de la alteración de la obra inicial, para lo que debió incurrir en mayores gastos que los previstos originalmente;

Que en igual sentido se manifestó la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 661/20, expresando no tener observaciones legales que formular;

Que cuenta con la intervención y conformidad del Secretario de Coordinación e Infraestructura;

Que corresponde la emisión de la presente norma legal;


Por ello:

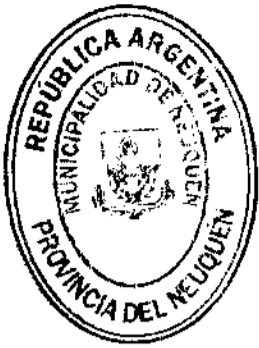
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA

Artículo 1º) ADECÚASE el Presupuesto de Erogaciones correspondiente al ----- Plan Anual de Obras y Servicios Públicos Aprobado para el Ejercicio 2020 mediante Ordenanza N° 14008, promulgada por Decreto N° 0056 de fecha 20 de Diciembre de 2019, y adecuado a la Ordenanza N° 14009 a través del Decreto N° 0057, de fecha 20 de diciembre de 2019; de la siguiente manera:

Servicio			
<i>Administrativo::</i>	SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA		
<i>Curso de Acción:</i>	ADMINISTRACIÓN DE INVERSIONES DE CAPITAL REAL		
<i>Proyecto:</i>	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS VIALES (PAVIMENTO Y ENRIPIADO)		
<i>Partida Principal:</i>	Obra Pública		
<i>Obra:</i>	Cordón Cuneta y Pavimentación en B° Gran Neuquén Sur	Rentas Generales	3.580.000
			3.580.000
Total Curso de Acción	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS VIALES (PAVIMENTO Y ENRIPIADO)		3.580.000
TOTAL:	SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA		3.580.000
	TOTAL DÉBITOS		3.580.000


Dra. MARÍA LUCIANA JONAS AGUILAR
Directora Municipal de Despacho
Subsecretaría de Asesoría Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



0188-21



Servicio
Administrativo: SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Curso de Acción: ADMINISTRACIÓN DE INVERSIONES DE CAPITAL REAL
Proyecto: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS VIALES (PAVIMENTO Y ENRIPIADO)
Partida Principal: Obra Pública

Obra: Paquete Estructural y carpeta Asfáltica B° Rincón de Emilio Rentas
Generales 3.580.000
3.580.000

Total Curso de Acción **CONSTRUCCIÓN DE OBRAS VIALES (PAVIMENTO Y ENRIPIADO)** **3.580.000**

TOTAL:	SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA	3.580.000
--------	----------------------------------	-----------

TOTAL CRÉDITOS	3.580.000
----------------	-----------

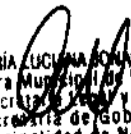
Artículo 2º) APRUÉBASE el Cuadro Comparativo de Obras e Importes ----- Autorizados y Modificaciones a Autorizar N° 1 Final, obrante a fojas 33/34 del expediente OE N° 1935-M-2020, correspondiente a la obra **"PAVIMENTACIÓN CALLES B° RINCÓ DE EMILIO – ETAPA II"**, contratada con la empresa **EMCOPAT S.A.**, el cual refleja disminuciones por PESOS UN MILLÓN TREINTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y OCHO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1.039.058,87) y aumentos por la suma de PESOS NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 9.150.322,69), resultando un monto de **PESOS OCHO MILLONES CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 8.111.263,82)** en concepto de mayor gasto a aprobar, ascendiendo el nuevo monto de la obra a la suma de **PESOS VEINTISÉIS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS ONCE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 26.037.611,32)**, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos que forman parte integrante de la presente norma legal.

Artículo 3º) RECONÓZCASE un mayor volumen de trabajo ejecutado por la ----- suma de **PESOS OCHO MILLONES CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 8.111.263,82)**, a favor de la firma **EMCOPAT S.A.**

Artículo 4º) CONVALÍDANSE el nuevo plan de trabajo y curva de inversiones ----- obrantes a fojas 35/38 del expediente OE N° 1935-M-2020, de acuerdo al nuevo monto de obra expresado en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 5º) El gasto que demande el cumplimiento del presente se ----- atenderá con cargo a la Imputación: 2.CI.1-1.4.1-6.13.942, del Presupuesto de Gastos correspondiente.

Artículo 6º) AUTORÍZASE a la Dirección de Tesorería, previa intervención de ----- la Contaduría Municipal, a liquidar y pagar el gasto que surja del presente, con cargo a la partida presupuestaria correspondiente.


 MARÍA LUCIANA BONAS AGUILAR
 Directora Municipal de Despacho
 Subsecretaría de Planificación y Técnica
 Secretaría de Gobierno
 Municipalidad de Neuquén

0188-21

Artículo 7º) NOTIFÍQUESE a través de la Dirección General de ----- Contrataciones de Infraestructura, dependiente de la Subsecretaría de Infraestructura, de la Secretaría de Coordinación e Infraestructura, a la empresa EMCOPAT S.A., de lo dispuesto en la presente norma legal.


Artículo 8º) COMUNÍCASE el presente Decreto al Concejo Deliberante de ----- la ciudad de Neuquén, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 11º) de la Ordenanza N° 14008.

Artículo 9º) El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios ----- de Coordinación e Infraestructura y de Hacienda.

Artículo 10º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA

FDO.) GAIDO
NICOLA
CAROD


Dra. MARÍA LUCRECIA BONAS AGUILAR
Directora Municipal de Despacho
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén

